

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso de méritos para proveer una plaza vacante de Ayudante de Obras Públicas adscrito a la Sección de Vías y Obras Provinciales.**

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria celebrada el día 27 del pasado mes de marzo, acordó proveer mediante concurso de méritos una plaza vacante de Ayudante de Obras Públicas adscrito a la Sección de Vías y Obras Provinciales, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se convoca concurso de méritos entre el personal con título de Ayudante de Obras Públicas para proveer una plaza vacante de esta categoría en la plantilla de la Excm. Diputación (Sección de Vías y Obras Provinciales).

2.<sup>a</sup> La plaza de Técnico auxiliar estará dotada con el sueldo que le corresponda a los nombrados por su categoría personal en el escalafón del Estado y una gratificación de 12.000 pesetas anuales, que tendrá carácter eventual y transitorio, de acuerdo con lo que determina el artículo 67 del vigente Reglamento de Funcionarios. Los haberes pasivos y pensiones de orfandad y viudedad se regirán por el Reglamento de la Mutualidad.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso que se convoca se requerirá reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español, mayor de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco en el momento en que se publique la convocatoria. Será de aplicación a tal efecto lo dispuesto en la norma séptima del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local a los fines de compensar el exceso del límite de mayor edad con los servicios prestados en propiedad como Ayudante de Obras Públicas en cualquier entidad local.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y 37 del precitado Reglamento.

c) Observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) Estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Se considerará como mérito preferente haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones locales y la especialización en las funciones.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes, en las que los aspirantes habrán de expresar detalladamente que reúnen las condiciones de capacidad exigidas en la base tercera de esta convocatoria, estarán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegradas; se presentarán en el Registro general de entrada de la Secretaría durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en unión del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de estos Fondos la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de inscripción. Podrá acompañarse a la misma certificación de las obras ejecutadas tanto en entidades oficiales como particulares, y cuantos méritos haya contraído en el ejercicio de su profesión y estimen conveniente alegar.

6.<sup>a</sup> El Tribunal calificador estará constituido según previene el artículo 245 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7.<sup>a</sup> Los méritos aportados por los concursantes serán estimados conjunta y discrecionalmente por el Tribunal.

8.<sup>a</sup> El Tribunal elevará propuesta a la Corporación para el nombramiento de los aspirantes que reúnan más méritos con sujeción al número de plazas que se convoca y conforme determina el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

9.<sup>a</sup> El Tribunal actuará, como mínimo, con tres de sus miembros.

10. El aspirante propuesto presentará en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en esta convocatoria que a continuación se relacionan:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada en su caso.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de las funciones.

e) Certificado que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de los de incapacidad e incompatibilidad enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios.

g) Documento que acredite estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas o justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes.

11. La falta de presentación en la documentación exigida en esta convocatoria dentro del plazo que en la misma se señala, salvo los casos de fuerza mayor, supondrá para el aspirante propuesto el no ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en el concurso. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los que hayan alcanzado puntuación inmediatamente superior al propuesto.

12. Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. El aspirante nombrado que no tome posesión de su plaza dentro de treinta días hábiles al de la publicación de su nombramiento se entenderá que renuncia a su empleo.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados con sujeción a lo señalado en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

14. Cuanto no se haya previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y Decreto de la Presidencia del Gobierno anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 10 de abril de 1962.—El Presidente, Rafael Cabello de Alba.—1.728.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convoca concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montilla.**

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de marzo próximo pasado, acordó proveer, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montilla, constituida por el término municipal de Montilla, teniendo también encomendada la recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, Arbitrios provinciales, cuotas de Gremios y Organismos y demás que la Diputación tiene encomendada a la Zona o cuya gestión de cobro le encomiende en lo sucesivo.

Dicha provisión se ajustará a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Correspondiendo esta vacante al turno de funcionarios de Hacienda, pueden concurrir a ella quienes reúnan cualquiera de las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, o que lo hubiera sido, en propiedad y por nombramiento ministerial;

b) Ser Recaudador o que lo hubiera sido, en propiedad y por nombramiento, de Diputaciones concesionarias del Servicio;

c) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, no Recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo, y

d) Ser funcionario del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el apartado c) de esta base primera, que cuente más de cuatro años de servicio en el referido Ministerio y Cuerpo.

Es condición general e imprescindible el estar en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante que se convoca (11 de diciembre de 1961)

2.<sup>a</sup> A falta de aspirantes comprendidos en la base primera, se cubrirá la vacante por funcionarios de esta Excm. Diputa-

ción Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio, y que al producirse la vacante se encontraran en situación activa y contarán más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes deberán reunir, además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina.

3.ª Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en la primera y segunda base, se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fija. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.ª Si el nombramiento recayese en algunos de los comprendidos en las bases primera y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.ª La remuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las Contribuciones y Tributos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario, y en periodo ejecutivo la que corresponda legalmente; por la recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, Arbitrios provinciales, cuotas de Gremios y Organismos, los premios y participaciones que actualmente tiene establecidos la Corporación para esta Zona recaudatoria, o que en lo sucesivo establezca, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.ª La fianza que ha de constituir el nombrado es de 907.774,57 pesetas, 10 por 100 calculado sobre la base del promedio de los cargos del bienio 1959-60, tanto por contribución del Estado como por Arbitrios y cuotas de Organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Excm. Diputación, y consistirá necesariamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito, con arreglo al artículo 36 del Estatuto mencionado; esta fianza podrá ser revisada por la Corporación hasta cubrir el tipo señalado en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación. Se formalizará dicha fianza mediante escritura pública.

7.ª Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Excm. Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento en que presente su instancia.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas según el grupo en que esté comprendido y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación en su caso, el apartado segundo del artículo 6.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber: Los funcionarios de Hacienda los correspondientes a la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

En este caso, se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso, previa propuesta de la Comisión Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación Provincial en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para los funcionarios de Hacienda el siguiente orden de prelación: 1.º La mayor categoría y clase del funcionario; 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda; 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad; 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorerías, y 5.º La mayor edad.

11. El concursante que sea nombrado, una vez se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo 3.º del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 12 de abril de 1962.—El Presidente.—1.761.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa.*

Composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa, para ser adscrita a la Secretaría de esta excelentísima Corporación

Presidente: Don Juan de Gorostidi y Alonso, Diputado provincial, por delegación de la Presidencia de esta excelentísima Diputación.

Vocales: Don Antonio Palma Chaguaceda, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «La Rábida», en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Nicolás Ríos del Pino, funcionario técnico del Gobierno Civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Luis de Alarcón y de la Cámara, Abogado del Estado-Jefe, y en caso de ausencia, y por delegación del mismo, el Abogado del Estado sustituto, don Diego J. Figueroa Poyatos.

Secretario: El Secretario general de la Corporación, don Guillermo Alvarez Prolongo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de Oposiciones y Concursos para funcionarios públicos.

Huelva, 10 de abril de 1962.—El Presidente, Francisco Zorro Bolaños.—El Secretario, Guillermo Alvarez Prolongo.—1.691.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de León por la que se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla.*

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación. Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo de 1943 y circular de la Dirección General del Tesoro Público, de 20 de septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de La Vecilla, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

*Bases*

Primera. La vacante corresponde a turno de funcionarios de Hacienda, y si no hubiere concursantes de estos funcionarios, gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona en turno libre.